

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL SOBRE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - AREQUIPA

	FECHA	SEDE	PARTICIPANTES	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSIÓN PLENARIA
C Ó D I G O P R O C E S A L P E N A L	03 y 04 de julio	Arequipa	Jueces Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huaura, La Libertad, Moquegua y Tacna	Inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de apelación de auto.	¿Es causal de inadmisibilidad del medio impugnatorio la inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de la apelación de auto, en aplicación de lo previsto en el Código Procesal Penal, para el trámite de apelación de sentencias?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: se aplica el artículo 423°, inciso 3 del Código Procesal Penal para todos los casos de segunda instancia, pues rige como criterio de interpretación sistemática, la aplicación de los principios generales del Título Preliminar del Código, en el sentido de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia.
				Los actos procesales del Órgano Jurisdiccional dentro del Código Procesal Penal: oralidad vs escritura.	¿Los actos procesales del Órgano Jurisdiccional deben ser exteriorizados de manera escrita u oral?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: el nuevo modelo acusatorio privilegia la oralidad. Las decisiones judiciales deben ser preferentemente orales, en especial aquellas que se dicten en audiencias preliminares. El registro de las mismas se encuentra en audio. Las actas de audiencia contienen una síntesis de lo actuado.
				Posibilidad de observar defectos formales y sustanciales en la acusación antes y durante la audiencia preliminar.	¿Cuáles serían los defectos formales de la acusación pasibles de observación, y si es posible el sobreseimiento del proceso por defectos sustanciales en la acusación?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: son defectos formales de la acusación los previstos en los artículos 135° y 349° del Código Procesal Penal, los cuales pueden ser observados por las partes dentro del plazo que tienen para hacerlo y por el Juez de la investigación preparatoria en la audiencia preliminar; ante defectos sustanciales de la acusación, previstos en el artículo 344°, numeral 2 del mismo Código, corresponde el sobreseimiento de la causa y no la observación de aquel acto jurídico procesal de impulso y postulación del juzgamiento.
				La imparcialidad del juez del juzgamiento ante la remisión de acutados por el juez de investigación preparatoria.	¿La remisión de los actuados al juez de juzgamiento, al término de la etapa intermedia, afecta su imparcialidad?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: la remisión de los actuados al juez de juzgamiento, al término de la etapa intermedia, no afecta su imparcialidad.
					¿Según el artículo 353°, inciso 2), literal e, del Código Procesal Penal, qué deben entenderse como actuados?	El pleno optó por MAYORÍA la abstención.